



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN

Medellín (Ant.), 20 de junio de 2016

Destinatario: PROMOTORA MONTECARLO VIAS S.A.
Represente Legal y/o apoderado

Fecha Resolución: 18 de Abril de 2016

Resolución: "Resolución VSC 000267 título ICQ-08145"

Autoridad que lo expide: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Recursos: PROCEDE EL DE REPOSICIÓN

Autoridad para recurso: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Plazo para recursos: Diez (10) días a partir de la notificación

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de los destinatarios antes referidos, para notificar la resolución citada (anexa) se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- por el termino de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Fijación del Aviso: 20 de Junio de 2016, 7:30 a. m.

Retiro del Aviso: 24 de Junio de 2016, 4:30 p. m.

MARÍA INÉS RESTREPO MORALES.

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín

SMZR PARM-ANM



MINMINAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 1 de 1
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: contactenos@anm.gov.co

República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. **000267** DE 2016

(18 ABR 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. ICQ-08145 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 11 de febrero de 2010 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS y la sociedad PROMOTORA MONTECARLO VÍAS S.A., identificada con NIT No. 8060087371, celebraron el Contrato de Concesión No. ICQ-08145 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de TIERRALTA (Córdoba) por el término de treinta (30) años contados a partir del 22 de abril de 2010, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 46-55 reverso)

Mediante Auto PARM N° 802 de 21 de noviembre de 2013, notificado en estado jurídico N° 082 de 28 de noviembre de 2013, se requirió a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08145, bajo apremio de multa, para la presentación ante la autoridad minera del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y de la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, o en su defecto la certificación actualizada y expedida por la autoridad ambiental competente, en la que conste el estado del trámite para la expedición de la misma. En el mismo acto, se requirió, so pena de declarar la caducidad del contrato de concesión N° ICQ-08145, para que allegara el comprobante de pago de la multa impuesta mediante la Resolución N° GTRM-446 de 01 de junio de 2012, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$566.700). (Folios 168-172 reverso)

A través de Auto PARM N° 060 de 20 de enero de 2015, notificado en estado jurídico N° 005 de 23 de enero de 2015, se reciben los requerimientos de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° CG-1007537 con vigencia desde el 10 de julio de 2014 hasta el 23 de abril de 2015 y los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual 2013 y semestral 2014, más no se evalúan, hasta tanto se resuelva el cambio de razón social de la sociedad titular en el Registro Minero Nacional. (Folios 235-237 reverso)

Asimismo, el citado Auto PARM N° 060 de 20 de enero de 2015, aprobó los cánones superficiales correspondientes a la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y se requiere al titular, bajo apremio de multa, para que allegara el pago del monto que falta por cancelar de la multa impuesta mediante Resolución N° GTRM-446 de 01 de junio de 2012, correspondiente a su indexación. (Folios 235-237 reverso)

Mediante la Resolución N° 000683 de 23 de abril de 2015, se modifica la razón social de la sociedad titular, en cuyo artículo tercero se ordena la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, una vez se encuentre ejecutoriada, circunstancia por cumplirse, considerando que mediante radicado N° 20159020005231 de 05 de mayo de 2015, se citó al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA MONTECARLO VÍAS S.A.S. (antes PROMOTORA MONTECARLO VÍAS S.A.), para la notificación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. ICQ-08145"

personal del citado acto. Teniendo en cuenta que no se pudo notificar personalmente la mencionada Resolución, mediante el radicado N° 20159020006781 de 10 de junio de 2015, se remitió la notificación por aviso. (Folios 246-249)

A la fecha, los términos otorgados en los Autos PARM N° 802 de 21 de noviembre de 2013 y 060 de 20 de enero de 2015, se encuentran superados y la sociedad titular no ha radicado los requeridos documentos tras verificarse en el expediente, por el Sistema de Gestión Documental –Orfeo- y en el Catastro Minero Colombiano –CMC-:

- Programa de Trabajos y Obras –PTO-.
- Licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, o en su defecto la certificación actualizada y expedida por la autoridad ambiental competente, en la que conste el estado del trámite para la expedición de la misma.
- Comprobante de pago del monto que falta por cancelar de la multa impuesta mediante Resolución N° GTRM-446 de 01 de junio de 2012, correspondiente a su indexación.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En Auto PARM N° 802 de 21 de noviembre de 2013, notificado en estado jurídico N° 082 de 28 de noviembre de 2013, se requirió a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08145, bajo apremio de multa, para que presentara ante la autoridad minera, en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto, el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, o en su defecto la certificación actualizada y expedida por la autoridad ambiental competente, en la que conste el estado del trámite para la expedición de la misma. Dicho término se cumplió el 14 de enero de 2014, sin que el titular minero haya allegado, aún hasta ahora, los requerimientos, tras constatarse en el expediente, en el sistema de gestión documental de la entidad (Orfeo) y en el Catastro Minero Colombiano –CMC-.

Igualmente, en Auto PARM N° 060 de 20 de enero de 2015, se requirió al titular, bajo apremio de multa, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto, allegara el pago del monto que falta por cancelar de la multa impuesta mediante Resolución N° GTRM-446 de 01 de junio de 2012, correspondiente a su indexación. El mencionado término se cumplió el 13 de febrero de 2015, sin que el titular minero haya allegado, aún hasta ahora, el requerimiento, tras constatarse en el expediente, en el sistema de gestión documental de la entidad (Orfeo) y en el Catastro Minero Colombiano –CMC-.

Así las cosas, es necesario imponer una multa a la sociedad titular de acuerdo con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes".

Adicionalmente, se observa que el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de conformidad con el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, -Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-, establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. ICQ-08145"

"ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas".

La anterior disposición fue reglamentada por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros." Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave, atendiendo a los criterios de afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas de los títulos mineros.

Verificadas las tablas 1 a 4 del artículo 3 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, "incumplimiento de las obligaciones técnicas" e "incumplimiento de las obligaciones ambientales" expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se pudo determinar lo siguiente:

Presentación de Programa de Trabajos y Obras PTO: Nivel Moderado
Presentación de Licencia Ambiental: Nivel Moderado

Con relación a obligación incumplida consistente en -la no presentación de comprobante de pago del monto que falta por cancelar de la multa impuesta mediante Resolución N° GTRM-446 de 01 de junio de 2012, correspondiente a su indexación - al no estar expresamente establecida dentro de las tablas de la Resolución No. 91544, puede catalogarse como leve, teniendo en cuenta que dicho incumplimiento no afecta directamente la ejecución del contrato.

Una vez obtenida la clasificación como antes se describió, esto es, dos faltas moderadas y una leve, se procede a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en el artículo 5 de la precitada resolución, a saber:

"Artículo 5: Concurrencia de Faltas. Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentado en la mitad.
2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles, únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores".

Así las cosas, se estableció que hay dos faltas nivel Moderado y una falta nivel Leve. Teniendo en cuenta que estamos frente a faltas de distintos niveles, se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, es decir, al nivel moderado, de conformidad con el artículo citado anteriormente.

De esta forma, según la tabla 5 del artículo 3° de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para los títulos que se encuentran en la etapa de exploración o de construcción y montaje, el número de salarios para el nivel moderado es de 27 salarios mínimos.

Ahora bien, adicionalmente, hay varias faltas del nivel moderado, razón por la cual se deberá aumentar en la mitad, teniendo por tanto, lo siguiente:

$27 * 1.5 = 40.5$

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, la multa a imponer es de **40.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. ICQ-08145"

Por lo tanto, la multa a aplicar será de **40.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo.**

La multa impuesta no exime a la titular de dar cumplimiento a los requerimientos realizados, por consiguiente, se requiere nuevamente para que en el término de treinta (30) días, allegue:

- Programa de Trabajos y Obras -PTO-.
- Licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, o en su defecto la certificación actualizada y expedida por la autoridad ambiental competente, en la que conste el estado del trámite para la expedición de la misma.
- Comprobante de pago del monto que falta por cancelar de la multa impuesta mediante Resolución N° GTRM-446 de 01 de junio de 2012, correspondiente a su indexación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el requerimiento a realizarse se hará con fundamento en el artículo 112 literal i) y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;

(...)

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

(...)"

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER MULTA a la sociedad PROMOTORA MONTECARLO VÍAS S.A., identificada con NIT No. 8060087371, por valor de **CUARENTA PUNTO CINCO (40.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: La anterior suma de dinero deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 0457869995458 del Banco DAVIVIENDA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

PARÁGRAFO 2: Surtido el término anterior sin que sea efectuado el pago y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad para que se adelante el Cobro Coactivo de las obligaciones que aún se encuentren pendientes.

PARÁGRAFO 3: Se informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto que la impone, el valor a pagar deberá ser indexado.

000267

18 ABR 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. ICQ-08145"

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO LA CAUSAL DE CADUCIDAD contenida en los literales g) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08145 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto y de acuerdo con lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia:

- Programa de Trabajos y Obras –PTO-.
- Licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, o en su defecto la certificación actualizada y expedida por la autoridad ambiental competente, en la que conste el estado del trámite para la expedición de la misma.
- Comprobante de pago del monto que falta por cancelar de la multa impuesta mediante Resolución N° GTRM-446 de 01 de junio de 2012, correspondiente a su indexación.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto al representante legal de la sociedad PROMOTORA MONTECARLO VÍAS S.A. titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08145 o a su apoderado, y en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Aura Maria Monsalve M., Abogada PARM
Revisó: Kelly Molina Bermúdez, Abogado VSC 
Vo. Bo.: María Inés Restrepo M., Coordinadora PARM
Vo.Bo. Joel Dario Pino P., Coordinador GSC Zona Occidente 

